



Constancia: Del 11 al 24 de agosto de 2021 transcurrió el término del traslado de las cuentas finales del secuestro. En silencio.

Revisada la vigencia del abogado Juan Pablo Nieto Hernández c.c. 1.110.522.812 y T.P. 310.630 del CSJ. Figura vigente.

Armenia Q. 30 de septiembre de 2021.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante:	Banco de Occidente
Acumulados:	Gerardo Ospina Martínez José Iván López Pérez
Ejecutados:	Jairo Iván Quintero Zuleta
Radicado:	630013103003-2017-00240-00

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 500.2° del CGP, aplicable al secuestro por disposición del inciso final de la misma norma, se aprueban las cuentas finales rendidas por el señor Javier Porfirio Bueno Sánchez.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 363 Ib, en concordancia con el artículo 27 Núm. 1.3. del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se fija la suma de (\$ 1.514.210) M/te por concepto de honorarios finales por su gestión, a cargo del demandado.

Téngase en cuenta que la Policía Nacional nuevamente nos informa que puso a disposición del Juzgado el vehículo de placas

MCW 081, situación a la que ya se dio trámite mediante auto del 23-08-2021 y se libró el despacho comisorio No. 036 del 30-08-2021 para su secuestro.

El rematante solicitó cancelar la hipoteca que afecta el bien inmueble rematado., decisión que se adoptó en el auto del 02-07-2021 y que se informó, con oficio 656 del 15-07-2021, a la Notaría 4° del Círculo de Armenia Q, a través de correo electrónico. Remítase copia de esa misiva y su constancia de recepción al memorialista¹.

Con relación al fraccionamiento ordenado para la devolución de las sumas de dinero al rematante, se le requiere para que indique si la misma debe hacerse mediante abono en cuenta, en cuyo caso deberá presentar la certificación bancaria correspondiente o si es mediante pago por ventanilla.

El 16-09-2021, se recibió incidente de desembargo y oposición al secuestro por posesión del vehículo de placas MCW-081, del señor Juan Carlos Rojas Cortes c.c. 93.120.989 alegando la calidad de poseedor del mencionado automotor. Se acerca poder para representarlo.

Como se dijo en precedencia, ya obra dentro del expediente información de que el vehículo fue inmovilizado y para ello se ordenó su secuestro, sin que hasta la fecha se tenga noticia que se haya realizado el mismo., en consecuencia, la nombrada oposición es prematura y por lo mismo se rechaza.

En los términos del poder a él conferido, se reconoce personería al abogado Juan Pablo Nieto Hernándezⁱ c.c. 1.110.522.812 y T.P.

¹ edisonalbertocastrocastaneda@gmail.com

310.630 del CSJ, para representar a JUAN CARLOS ROJAS CORTES, pretense poseedor del vehículo inmovilizado en estas diligencias.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que informe si ya le dio trámite al despacho comisorio No. 036 del 30-08-2021, de ser así, si ya le fijaron fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

De no haberlo tramitado, bajo la preceptiva del art. 317 del CGP se le requiere para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, adelante los trámites pertinentes para materializar el secuestro del vehículo de placas MCW-081, so pena de tenerlo por desistido.

NOTIFIQUESE,

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez

Ndt.

Estado # 108 del 01-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0bcc060012065e53499f8d2a72d524b80b78bf646fa15cd7815971d2f03
943

Documento generado en 29/09/2021 09:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

nietoh.juridicos@gmail.com